

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 13

De 13 de marzo de 2024

Que crea el Canal Seco Multimodal de Transbordo de Mercancías de la República de Panamá, denominado Omar Torrijos Herrera, y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, desde el surgimiento del istmo de Panamá y por su importante ubicación geográfica, el mismo ha influido de manera importante en el tránsito de personas y mercaderías provenientes de distintas latitudes, generando con ello la natural vocación de servicios logísticos que hicieron posible significativos hechos históricos, como las famosas ferias de Portobelo, realizadas entre los años 1544 a 1737, la construcción del primer ferrocarril transcontinental del mundo, inaugurado en 1855, y la construcción del Canal de Panamá, revertido en su totalidad a la administración panameña en el año 1999, de acuerdo con los Tratados Torrijos-Carter; momento a partir del cual el Estado panameño, a través de la Autoridad del Canal de Panamá, asumió la responsabilidad plena de utilizar este importante activo logístico al servicio del comercio mundial;

Que las nuevas tendencias y cambios en la logística internacional post pandemia han traído como consecuencia, el tener que adecuar las diferentes operaciones del comercio internacional para hacer más eficientes las cadenas de suministros, con el objetivo de permitir la reducción de tiempos de entrega y la reducción de costos en nuestra plataforma logística;

Que la República de Panamá, como actor importante de la actividad logística internacional, debe realizar esfuerzos en la elaboración de políticas para mantener la posición del país como líder en el mercado logístico regional, lo que hace necesario la integración y fortalecimiento de nuestra plataforma logística, al igual que la modificación y ampliación de la zona primaria de jurisdicción especial de territorio aduanero constituida por la denominada región interoceánica;

Que el desarrollo logístico existente en materia de trasbordo de carga a nivel internacional, crea las condiciones para modernizar y constituir en la República de Panamá un canal seco multimodal de transbordo de mercancías, que opere con la coordinación funcional de las entidades públicas competentes y complemente las operaciones del Canal de Panamá;

Que con miras al logro de este objetivo, previo a la discusión de este tema, el Consejo de Gabinete aprobó el Decreto de Gabinete N.º12 de 13 de marzo de 2024, que modifica el artículo 11 del Decreto de Gabinete N.º12 de 29 de marzo de 2016, que dicta disposiciones complementarias al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y a su reglamento, con la finalidad de declarar como única zona primaria de jurisdicción especial del territorio aduanero multimodal de trasbordo de mercancías de la República de Panamá, las zonas primarias establecidas y habilitadas para el comercio exterior, sin perjuicio que la mercancía a trasbordar pueda permanecer de manera temporal dentro de dicha zona primaria o tenga que movilizarse a través de las carreteras de la zona secundaria del territorio aduanero, con independencia de que estas áreas estén constituidas por administraciones aduaneras de distintas jurisdicciones;

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, al Consejo de Gabinete le compete, entre otras funciones, fijar las disposiciones concernientes al régimen de aduanas,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Canal Seco Multimodal de Transbordo de Mercancías de la República de Panamá, denominado Omar Torrijos Herrera, en adelante “El Canal Seco”, como complemento a las operaciones que se desarrollan en el conglomerado logístico para la carga internacional, como zona única primaria de la jurisdicción especial del territorio aduanero y las rutas establecidas por la Autoridad Nacional de Aduanas dentro de las zonas primarias y secundarias del territorio aduanero establecidas en el Decreto de Gabinete N.º 12 de 29 de marzo de 2016, además de las que se definan posteriormente por dicha autoridad, en las provincias de Panamá, Panamá Oeste y Colón.

Artículo 2. El Canal Seco lo integran el ferrocarril, las carreteras, las autopistas, los aeropuertos internacionales, las zonas francas, las áreas económicas especiales, los puertos y las empresas privadas habilitadas para el comercio internacional y los pasos fronterizos, que brinden servicios logísticos; así como los depósitos aduaneros logísticos habilitados por la Autoridad Nacional de Aduanas, sin perjuicio que la mercancía a transbordar pueda permanecer de manera temporal dentro de dicha zona primaria o tenga que movilizarse a través de las vías terrestres de la zona secundaria del territorio aduanero, con independencia de que estas áreas estén constituidas por administraciones aduaneras de distintas jurisdicciones.

Igualmente, se podrán incorporar a El Canal Seco los nuevos desarrollos logísticos que a futuro se construyan en esta zona primaria única; lo mismo que las carreteras de la zona secundaria del territorio aduanero que más adelante incorpore la Autoridad Nacional de Aduanas.

Artículo 3. El Ministerio de Economía y Finanzas, por intermedio del Instituto de Planificación para el Desarrollo y la Secretaría Técnica del Gabinete Logístico adscrita al Ministerio de la Presidencia, podrán planificar y establecer, en coordinación con la Autoridad Nacional de Aduanas, las áreas y nuevas rutas necesarias para el mejoramiento y logística internacional, con la finalidad de mantener el buen funcionamiento de El Canal Seco, así como, sugerir a las autoridades competentes las mejoras que se pueden realizar, de manera que haya efectividad en las operaciones logísticas multimodales dentro de las rutas de El Canal Seco.

Artículo 4. Para efectos de su incorporación en la Estrategia Nacional de Desarrollo, las autoridades competentes en los movimientos u operaciones logísticas dentro de las rutas de El Canal Seco, o cualquiera entidad que en un futuro se incorpore a dicha estrategia, deberán presentar al Instituto de Planificación para el Desarrollo del Ministerio de Economía y Finanzas, informes estadísticos relativos a sus actividades dentro de dicha zona primaria de jurisdicción especial del territorio aduanero.

Artículo 5. Por caso fortuito, fuerza mayor o necesidad del servicio aduanero, la Autoridad Nacional de Aduanas podrá habilitar rutas alternas que se incorporarán a las ya establecidas dentro de El Canal Seco, en un momento y tiempo determinado, para mantener los movimientos de mercancías por medio del transporte multimodal.

Artículo 6. Se incorpora el trasiego de carga nacional o nacionalizada dentro de las rutas establecidas en El Canal Seco. Para efectos de este Decreto de Gabinete, se entenderá por trasiego el movimiento de mercancías nacionales o nacionalizadas dentro de El Canal Seco.

Artículo 7. La Autoridad Nacional de Aduanas está facultada para utilizar precintos aduaneros de seguridad virtuales y dispositivos inteligentes de códigos de respuesta rápida para el traslado de mercancías no nacionalizadas dentro de las rutas habilitadas de El Canal Seco, para lo cual procederá a la implementación de procedimientos digitales interoperativos entre las autoridades competentes u órganos anuentes, con la finalidad de mantener los estándares de modernización, conservar la competitividad a nivel de la región y procurar mayores grados de facilitación del comercio internacional.

Artículo 8. El presente Decreto de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 26 del 2013; Decreto de Gabinete N.º 12 de 29 de marzo de 2016 y Decreto de Gabinete N.º 12 de 13 de marzo de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes marzo de dos mil veinticuatro (2024).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



JORGE RIVERA STAFF

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



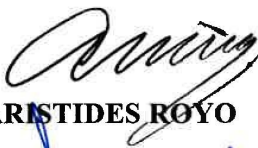
AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



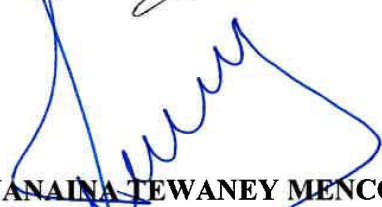
HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROJO

La ministra de Relaciones Exteriores,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral,
encargado


FERNANDO CASTILLERO ESPINO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,


ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,


JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,
encargado


GABRIEL GONZÁLEZ PAREDES

La ministra de la Mujer,
encargada


MARÍA PANAY MARÍN


JOSE SIMPSON POLO
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete